

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante y la señora Graciela Arias de López acerca escrito solicitando terminar el proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
DEMANDADO	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 426
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TERMINAR PROCESO Y/O AUDIENCIA CONCILIATORIO
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO AUTO DESIGNA CURADOR y NO ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a estudiar la solicitud de la parte activa, el Despacho pasa a revisar los infolios y se tiene que por auto del 19 de octubre de 2022 se designó curador para que representará a los señores Lina Vanesa Ramírez Cardona, Anderson Ramírez Cardona, Alexander Ramírez Cardona y Fernando Arias López, no obstante pese haberse realizado las publicaciones, el Juzgado por error involuntario omitió surtir el emplazamiento y/o publicar en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el art.108 inciso 6 del C.G.P, razón por la cual se ejerce control de legalidad¹ y/o se dejará sin efecto el auto antes mencionado y los emitidos con posterioridad y se ordenará cumplir con lo establecido en la norma en cita.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo expresado por la parte activa, y tratándose de derechos herenciales o sucesorales, el mero consenso no legitima dicha intención, pues la naturaleza de lo pactado, exige solemnidad, así lo ha establecido el art. 1857 del Código Civil: *“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:*

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”

Citada la regla, se tiene que pese a que existe un acercamiento entre el demandante y quien fuera la hermana del causante Ezequiel Arias López, no le esta dado atender la favorabilidad del comunicado, en virtud a que va en contravía al ordenamiento positivo.

¹ Art 132 del C.G.P

Por otro lado, se tiene que aún se encuentra pendiente la publicación en el registro nacional de emplazados de los señores Lina Vanesa Ramírez Cardona, Anderson Ramírez Cardona, Alexander Ramírez Cardona y Fernando Arias López, faltando entonces la materialización y/o integración de los citados.

Una vez, superada dicha etapa, se conmina a las partes por intermedio de los gestores judiciales, para que concreten el acuerdo a través de instrumento público, ante alguna de las Notarías de su preferencia, y así se pueda homologar dicho acercamiento que resulta ser de pleno beneficio para las partes, bajo el entendido que, no solamente se finaliza la pugna, sino que además no quedarán unos y otros en comunidad, como si acontecería con la emisión de la resolución de fondo, a través de la sentencia.

En consecuencia de lo anterior, no resulta posible atender favorabilidad lo solicitado por la parte activa, como resultado el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJER SIN EFECTO el auto No.2045 del 19 de Octubre de 2022 y los siguientes por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados señores Lina Vanesa Ramírez Cardona, Anderson Ramírez Cardona, Alexander Ramírez Cardona y Fernando Arias López, con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por los herederos del causante Ezequiel Arias López, por cuanto no reúne la solemnidad exigida en el Art.1857 del Código Civil, de conformidad con las razones explicitadas en el desarrollo de esta decisión.

CUARTO: INSTAR a las partes y apoderados judiciales, para que se sirvan establecer el acuerdo conciliatorio a través de escritura pública, como lo consagra el Art 1857 del Código Civil, o si se prosigue con el decurso ordinario de este trámite sucesorio.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JRH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a3ec8796574c48dcdcc538d52a3c484cb8b7888b8802966b50058541ef98**

Documento generado en 22/02/2023 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allegó dirección de notificación del demandado y constancias de envío de la notificación al demandado la cual resulto fallida, sin embargo, el demandado el señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE se presentó al despacho el pasado 24/01/2023 para notificarse personalmente, y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00112-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 408
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA NOT. Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c5fd5c4a76f2cc7320bd18e9f6064d170d28ecb4be82c1cdf3d4698dc3d53e**

Documento generado en 22/02/2023 07:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 409
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d20ebe70bcc8e1a36c0328eebe1bc79844d0da15d07cfea5b039e10ce7f84d**

Documento generado en 22/02/2023 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
AUTO	415
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PERITO ACEPTA
DECISIÓN	Fija Honorarios

Palmira V. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede suscrito por la Perito designada BETSABÉ COLLAZOS PINO, en el cual solicita acepta la designación en el cargo conforme se dispuso en el auto 278 del 9 de febrero del presente año, a su vez solicita se le fijen honorarios provisionales, siendo procedente su solicitud, el Despacho

DISPONE

UNICO: FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES para la perito BETSABE COLLAZOS PINO, por el valor de TRESCIENTOS MIL pesos (\$300.000) los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c323e80e18b27181ac79adaa95f3922bac9a22e59295c306f8a93878cef98fb2**

Documento generado en 22/02/2023 07:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 22 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que la curadora ad litem representando a las personas inciertas e indeterminadas contestó la presente demanda, sin oponerse a la misma. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 418
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION DDA CURADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y TRASLADO EXCEPCIONES Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del término procesal la Dra. FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ en su calidad de curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestó la presente demanda sin presentar oposición, por lo cual se agregará para que haga parte de los autos.

A su vez, observándose que la demandada señora MARIA ELENA PALOMINO CHICA por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones, el día 17 de febrero de 2022 las cuales fueron agregadas al proceso, mediante auto 799 del 22 de abril de 2022 y estando notificados todos los demandados, se procederá a darle el respectivo traslado.

Seguidamente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ en su calidad de curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA quien actúa como apoderado de la demandada señora MARIA ELENA PALOMINO CHICA córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte

y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso)

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023** a las horas de las **2:00 PM**, **Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira – Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d41043a005f420fc16558ba1c5bd921fc097d58e03769b70a5601cbf3e5aa6**

Documento generado en 22/02/2023 07:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Constancia de Secretaría: Palmira, 22 de febrero de 2023, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HUBER EDIER CERON MESA
RADICADO	765204003004-2022-00323-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 417
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORREGIR AUTO
DECISIÓN	SE CORRIGE AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Palmira V., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la apoderada demandante, en el cual solicita se corrija el auto No 2966 del 13 de diciembre de 2023, en lo que respecta al nombre del demandado, agregando que su nombre correcto es **HUBER EDIER CERON MESA**, al respecto se observa que efectivamente al emitir el auto de seguir adelante la ejecución, se señaló como demandado al señor HUBER EIDER CERON MESA, habiendo un error en uno de sus nombres, al respecto:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: CORREGIR el auto No 2966 del 13 de diciembre de 2023, con el cual se ordena seguir adelante la ejecución, indicando que el nombre correcto del demandado es **HUBER EDIER CERON MESA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ce47a1e04cb4682585983a0eea8125ce825dbd7f485ba6aa8cee721d6b26c**

Documento generado en 22/02/2023 07:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 22 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFREN SANCHEZ
DEMANDADO	RAFAEL LERMA CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 420
TEMAS Y SUBTEMAS	REVOLSER FALLO
DECISIÓN	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada RAFAEL LERMA CHAVARRO, se encuentra notificado en forma personal, del mandamiento de pago auto 2010 del 31 de agosto de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f81e59e69010971948ae68cf63d358ed1842d22eb92b220d6241cd447e804c**

Documento generado en 22/02/2023 07:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	ANA LUCIA ANGULO PINTO
RADICADO	765204003004-2022-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 327
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER FALLO
DECISIÓN	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ANA LUCIA ANGULO, se encuentra notificado por aviso, del mandamiento de pago auto 2133 del 12 de septiembre de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35e9b092f3b7e03a17ef86bf9f1379855c506fbe346779ea224a89ea710dbd**

Documento generado en 22/02/2023 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las partes solicitan terminación del proceso por transacción, sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS SAS
DEMANDADO	J. GUTIERREZ CIA S. EN C.
RADICADO	765204003004-2022-00323-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 416
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR TERMINACION POR TRANSACCION
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por el apoderado demandante Dr. EDUARDO RODRIGUEZ CRISPIN y la Dra. NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALÁ en su calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada J. GUTIERREZ CIA S. EN C, en el cual solicitan se disponga la terminación del proceso, en razón a la transacción de mutuo acuerdo entre las partes, se observa que el art. 3612 del C.G.P. el cual hace referencia a la transacción señala:

Art. 323 ...”En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”.

.....”

Al respecto se observa que las partes omitieron adjuntar el documento contentivo de dicha transacción, por lo cual se hace indispensable requerir a los interesados para que alleguen dicho documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar el documento contentivo de la transacción conforme lo estipula el art. 312 del C.G.P.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16728150c10bcb42fc3f7e284de8abbe34b83630ac762f393bc93d14fbe4d74c**

Documento generado en 22/02/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado KEVIN DAVID MOSQUERA REYES, y escrito allegado por el demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	STELLA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO	KEVIN DAVID MOSQUERA REYES
RADICADO	765204003004-2022-00428-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 419
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P. Y ESCRITO DEL DDO.
DECISIÓN	AGREGAR NOT. 291 Y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente el envío de la notificación conforme al art. 291 del C.G. del P. del demandado el señor KEVIN DAVID MOSQUERA REYES a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS.

Observándose los escritos suscrito por la parte demandada señor KEVIN DAVID MOSQUERA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.113.686.264 quien informa la existencia de una demanda en su contra con el radicado 2022-00428, expresando que se residencia es en Alemania, por lo cual solicita se le remita por correo electrónico copia total del proceso, adjunta copia de la cedula y de la comunicación del Art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del art. 301 del C.G.P., es necesario dar por notificado por conducta concluyente al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado KEVIN DAVID MOSQUERA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.113.686.264 del auto interlocutorio No 097 del 19 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de ejecutoria y traslado de la demanda, que corresponde a diez (10) días.

SEGUNDO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá **por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) y del presente auto a su correo electrónico: mosreyes97@hotmail.com**, atendiendo las labores de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08616b931c84f743b6a901daf077c1b0e9b750207eef0f421e995cdae2e4e07a**

Documento generado en 22/02/2023 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por INGRID MELISSA CIFUENTES MORA, Rep. Legal Centro Comercial Sembrador Plaza. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MP
DEMANDANTE	INGRID MELISSA CIFUENTES MORAN – REO. CENTRO COMERCIAL SEMBLADOR PLAZA
DEMANDADO	MELBA CONSTANZA ORTEGA AMAYA
RADICADO	765204003004-2023-00031-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0404
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (22) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por INGRID MELISSA CIFUENTES MORAN REP. LEGAL CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de MELBA CONSTANZA ORTEGA AMAYA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles,

- Se evidencia que tanto el escrito de demanda, medidas y poder, se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira V.
- De igual manera se observa que el pagare base de ejecución no se pactaron intereses de plazo y los intereses moratorios se toman desde la fecha de suscripción del título valor.
- Las medidas que pretenda deben estar clasificadas una a una, circunstancias que deberán ser aclaradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 4º y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por INGRID MELISSA CIFUENTES MORAN REP. LEGAL CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de MELBA CONSTANZA ORTEGA AMAYA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469363a6ea13323bf139151a76ecf78bf0333e6b1fda6f913ea3d7031a189a7**

Documento generado en 22/02/2023 08:03:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**